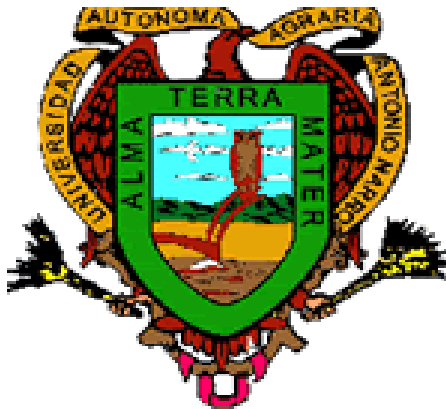


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO  
SUBDIRECCIÓN DE POSTGRADO**



**MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTO DE TIERRA PARA UN  
PROYECTO DE GASODUCTO EN EL EJIDO “EL SOYATAL”.**

**Tesina**

**Que presenta ZEUS ALEJANDRO CHÁVEZ RODRÍGUEZ**

**Como requisito parcial para obtener el Diploma de  
ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN ENERGÉTICA**

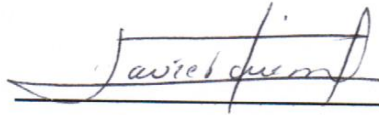
**Saltillo, Coahuila**

**Junio de 2017**

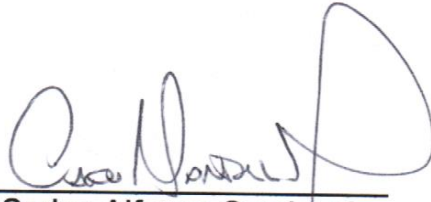
**MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE TIERRAS PARA UN  
PROYECTO DE GASODUCTO EN EL EJIDO “EL SOYATAL”.**

**TESINA**

Elaborada por **ZEUS ALEJANDRO CHÁVEZ RODRÍGUEZ** como requisito parcial para obtener el diploma como Especialista en Mediación Energética con la supervisión y aprobación del Comité de Asesoría



**M.C. Vicente Javier Aguirre Moreno**  
Asesor principal



**M.C. Carlos Alfonso Sandoval  
Miranda**  
Asesor



**Dr. José Luis Berlanga Flores**  
Asesor



**Dr. Alberto Sandoval Rangel**  
Subdirector de Posgrado UAAAN

Saltillo, Coahuila

Junio de 2017

## CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS DE LA TESINA

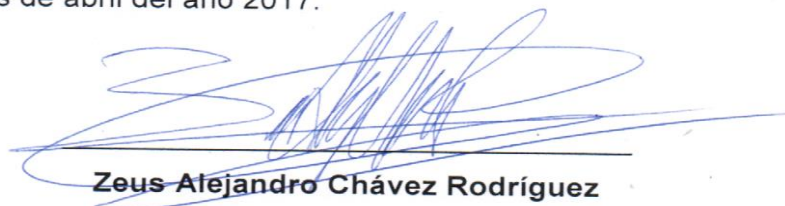
A quien corresponda:

El Autor cede a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro, con carácter gratuito y con fines exclusivamente de investigación y docencia, los derechos de reproducción y comunicación pública de la tesina denominada "Mediación para la solución de conflictos de tierras para un proyecto de gasoducto en el ejido "El Soyatal". La titularidad de los derechos morales y explotación de propiedad intelectual sobre la tesina, pertenece y seguirá perteneciendo al Autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de la tesina, será única y exclusivamente para difusión sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa para su manipulación física o electrónica, incluyendo subirla a cualquier red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Saltillo, Coahuila, México a los 30 días del mes de abril del año 2017.



**Zeus Alejandro Chávez Rodríguez**

## ÍNDICE

CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS	i
GLOSARIO DE TÉRMINOS	iv
AGRADECIMIENTOS	viii
1.-INTRODUCCIÓN.....	1
2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS.....	7
2.1 Concepto y objetivos de la mediación.....	7
2.2 La mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía .....	8
2.3 Técnicas de la mediación.....	12
2.3.1 Reconocer las emociones.....	12
2.3.2 Alentar la autoexpresión.....	12
2.3.3 Preguntar eficazmente.....	12
2.3.4 Resumen.....	13
2.3.5 Reencuadrar.....	13
2.3.6 Contrastar con la realidad.....	14
2.3.7 Caucus.....	14
3. DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.....	15
3.1 Elementos técnico-jurídicos para iniciar el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía.....	15
3.1.1 Datos y documentos de personalidad.....	16
3.1.2 Documentos del Proyecto.....	16
3.1.3 Datos y documentos de identidad de los titulares del terreno, bien o derecho de que se trate al que se notificó el interés de adquirir, usar, gozar o afectar los mismos; y copia del documento que acredita su propiedad o derecho.....	16
3.1.4 Reporte de Negociaciones.....	17
3.1.5 Tabuladores expedidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Avalúos (INDAABIN) en términos del artículo 104 de la Ley de Hidrocarburos.....	17
3.1.6 Avisos a la SENER y la SEDATU.....	18
3.2 Etapa de estudio del caso por el mediador.....	18

3.2.1 Orígenes del ejido y ubicación geográfica.....	18
3.2.2 Tenencia de la Tierra.....	19
3.2.3 Vías de Comunicación.....	19
3.2.4 Economía.....	20
3.2.5 Aspectos culturales.....	20
3.2.6 Seguridad pública.....	21
3.3 Etapa de premediación.....	21
3.4 Caucus.....	25
3.5 Etapa de diálogos. Primera sesión de mediación.....	26
3.6 Acuerdo de mediación.....	28
4. CONCLUSIONES.....	33
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

## GLOSARIO DE TÉRMINOS<sup>1</sup>

Durante el desarrollo de la presente tesina son utilizados una serie de términos técnico-jurídicos agrarios, los cuales brindan parte del marco teórico con el que se abordará el estudio del caso elegido en materia energética. Así, antes de iniciar propiamente el estudio del caso y con el fin de precisar su sentido, nos parece importante establecer el significado con el que serán utilizados dichos términos a lo largo de este trabajo. En razón de lo anterior, a continuación presentamos un glosario de términos.

**a) Adopción del dominio pleno.** Es la acción que ejercita el ejidatario con autorización previa de la asamblea de formalidades especiales, por virtud de la cual la parcela sobre la que tiene derechos cambia de régimen a propiedad plena del ejidatario titular y se sustrae del patrimonio del ejido; para formalizar esta figura, el ejidatario deberá solicitar al Registro Agrario Nacional la expedición del título de propiedad correspondiente y la cancelación de la inscripción de la parcela como propiedad del ejido; el referido título deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa que corresponda. Cubiertas estas formalidades, la parcela se rige por el derecho común. Cabe mencionar que es requisito para que la asamblea autorice el dominio pleno, que las parcelas objeto del acuerdo hayan sido delimitadas y asignadas de conformidad con la normatividad. La adquisición del dominio pleno es potestativa de cada ejidatario. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada. Para consultar la regulación de esta figura pueden consultarse los artículos 23, fracción IX, 56 y 81-83 de la Ley Agraria (CGEUM, 1992).

---

<sup>1</sup> Todos los términos y sus definiciones fueron extraídos de SEDATU/PROCURDURÍA AGRARIA (2014) *Glosario de términos jurídico-agrarios 2014*. Consulta: 11 abril 2017. Disponible en: [http://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/ley\\_glosario2014/glosario2014\\_25sep14\\_hq.pdf](http://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/ley_glosario2014/glosario2014_25sep14_hq.pdf)

**b) Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras (ADDAT).** Es aquella asamblea general de sujetos agrarios que se verifica en ejidos y comunidades con las formalidades especiales previstas en la Ley Agraria, en la cual los integrantes del núcleo determinan el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, reconocen el parcelamiento económico de hecho, regularizan la tenencia de los poseedores o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Igualmente, destina los terrenos al asentamiento humano, al uso común o al área parcelada a favor de ejidatarios, comuneros, poseedores y vecindados.

**c) Asamblea ejidal.** Es el órgano supremo del ejido, está integrada por todos los ejidatarios(as). Entre los asuntos de su competencia están: la formulación y modificación del reglamento interno; asuntos económicos, cuentas, balances y aplicación de recursos; aprobación de contratos y convenios para uso o disfrute de terceros de las tierras de uso común; delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común, así como su régimen de explotación; regularización de tenencias y posesiones; adopción del dominio pleno, entre otras.

**d) Comisariado ejidal.** Es el órgano de representación y gestión administrativa del ejido, encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea y actúa como un apoderado general para actos de administración. Está constituido por un presidente, un secretario y un tesorero propietarios y sus respectivos suplentes electos por la asamblea. Duran tres años en su función y no pueden ser reelectos durante un lapso igual al que estuvieron en ejercicio. Entre sus obligaciones se encuentran procurar que se respeten los derechos de los ejidatarios, convocar a asamblea y dar cuenta a ésta de las labores efectuadas, del movimiento de fondos y del aprovechamiento de la tierra común. Sus funciones y regulación se encuentran en los artículos 21, 32 a 34, 37 a 39 y 92 de la Ley Agraria (CGEUM, 1992).

**e) Ejidatario.** Sujeto agrario integrante del núcleo ejidal, mexicano, mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo, que cuenta con certificado de derechos agrarios expedido por la autoridad competente, con certificado parcelario o de derechos comunes o con resolución de la autoridad agraria o sentencia del Tribunal Agrario. Son ejidatarios los hombres y las mujeres titulares de derechos ejidales. Para adquirir la calidad de ejidatario, se requiere ser avecindado del ejido y cumplir con los requisitos que se establezcan en la ley de la materia y su reglamento interno, además de ser aceptado por la asamblea del núcleo; asimismo, se obtiene dicha categoría cuando se trate de un sucesor de ejidatario.

Se pierde la calidad de ejidatario por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes, por la renuncia a sus derechos y por prescripción dictada por el Tribunal Agrario. Lo anterior con fundamento en los artículos 10, 12, 15, 16, 20, 23, fracción II, y 78 de la Ley Agraria (CGEUM, 1992).

**f) Ejido.** Tiene dos connotaciones, en la primera es considerado como el núcleo de población o persona moral con personalidad jurídica y patrimonio propios; la segunda se refiere a las tierras sujetas a un régimen especial de propiedad social en la tenencia de la tierra; constitucionalmente se reconoce dicha personalidad y se protege de manera especial su patrimonio.

Es la persona jurídica colectiva de Derecho Social Agrario, con patrimonio propio, cuya propiedad sobre la tierra cuenta con la protección dispuesta por la Constitución y reglamentada en la Ley Agraria, estructurada con órganos de dirección, de representación y vigilancia e integrada por individuos legalmente reconocidos como ejidatarios, posesionarios o avecindados, con derechos individuales y corporativos en los términos de ley, respecto de tierras de asentamientos humanos, de uso común o parcelada, que tiene por objetivo realizar actividades pertinentes en materia de explotación sustentable de sus tierras, bosques, pastos y aguas, sea con fines agropecuarios, forestales y



ganaderos, o de aprovechamiento de recursos naturales o de cualquier índole, así como la prestación de servicios, con el objetivo de alcanzar el desarrollo rural integral del núcleo, no sólo económico, que sustente el bienestar y crecimiento individual y colectivo, tanto de la clase campesina, como de la sociedad en general. Puede consultarse el régimen ejidal en el artículo 27 constitucional, fracción VII (CGEUM, 1917); y en los artículos 9º-10 de la Ley Agraria (CGEUM, 1992).

**g) Servidumbre.** Derecho o uso que un inmueble tiene sobre otro, para provecho suyo o de utilidad pública (servidumbre de paso). Derecho impuesto por la administración, cualquiera que esta sea, sobre un bien con objeto de atender una necesidad en beneficio de la colectividad.

En materia agraria son comunes las servidumbres de paso establecidas para la comunicación interna de las tierras ejidales y comunales, las cuales, para su uso, generalmente se rigen por la costumbre y en algunos supuestos por el reglamento interno o el estatuto comunal.

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco al Consejo de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y a la Universidad Autónoma Agraria Antonio Narro por su apoyo y patrocinio para la realización de la presente tesina.

De igual manera, agradezco el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), en especial a la Unidad de Utilización de Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros por su colaboración y aportación de conocimientos e información clave para realizar el presente proyecto.

Finalmente, agradezco a los trabajadores agrícolas, ejidatarios y campesinos pobres por su experiencia y no perder la esperanza después de tanta opresión.

## 1. INTRODUCCIÓN

La Reforma Energética de 2013 cambió el régimen legal que regulaba las actividades de exploración, extracción y transporte de petróleo y gas, así como las de generación y comercialización de la energía eléctrica. Su propósito fue convertir esas actividades de un área estratégica del estado mexicano, es decir, de intervención exclusiva de éste, a permitir la participación de particulares en las mismas. Para este efecto fue eliminada del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la restricción que impedía al estado suscribir contratos con el capital privado para extraer hidrocarburos del subsuelo. Dicho precepto ahora establece en su párrafo sexto, lo siguiente: “Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares...”, contenido dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CGEUM, 2013). En ese sentido, también se suprimió del artículo 28 el establecimiento de la petroquímica básica como área estratégica a cargo del estado, sin constituir un monopolio, reforma que permitió a los particulares participar en los diversos procesos de la transformación de hidrocarburos después su extracción (CGEUM, 2013).

La reforma energética provocará una serie de cambios en la estructura social mexicana, cuyo impacto político, económico y social estará por determinarse. Una de las consecuencias más importantes de su implementación es el impacto que tendrá sobre la propiedad social la cual es detentada por los núcleos agrarios: ejidos y comunidades. Los núcleos agrarios son personas colectivas

que cuentan con personalidad jurídica propia, organización y un arraigo social e histórico importante en la sociedad mexicana. Un poco más del cincuenta por ciento del territorio del país es propiedad social.

De esta forma, como es fácil de prever, aunque sólo sea con esta cifra, las actividades en materia energética mencionadas tendrán por fuerza algunas veces que llevarse a cabo en tierras de propiedad de ejidos y comunidades agrarias. De hecho, la Ronda Uno, la primera licitación pública internacional para la exploración y extracción de hidrocarburos en la historia de México comprende un total de 707 ejidos y comunidades ocupando 441 mil 631 hectáreas de propiedad social, principalmente en Veracruz con 317 mil hectáreas y Coahuila con 62 mil (Treviño, 2014).

Así, dada la afectación de la propiedad social para efectuar proyectos energéticos, podrían surgir conflictos entre los propietarios de la tierra y las empresas interesadas en desarrollar los mismos. Lo anterior como resultado de una posible negativa de los primeros a permitir que se lleven a cabo dichos proyectos financiados por el capital privado y la presión de los segundos para efectuarlos a toda costa. Es importante señalar que entendemos por conflicto un choque de intereses, opiniones, formas de percibir y de sentir que provoca un estado emotivo doloroso producido por una tensión entre deseos opuestos y contradictorios (Munive, 2016).

En este contexto de posible conflicto, se plantea la cuestión de implementar un mecanismo de resolución de controversias capaz de facilitar acuerdos entre las partes; y garantizar los derechos de las mismas en materia energética. En este sentido, la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014) y la Ley de la Industria Eléctrica (CGEUM, 2014) prevén un mecanismo que tiene ese objetivo: La mediación. Como se pretende demostrar en la presente tesina, dicho mecanismo parece adecuado para resolver conflictos y obtener acuerdos en materia energética. Para demostrar lo anterior, se estudiará un caso concreto

de conflicto ocasionado por la ejecución de un proyecto energético y la aplicación de la mediación en su resolución.

El caso que se tratará es la construcción de un tramo del gasoducto La Laguna-Aguascalientes. El gasoducto atravesará los estados de Durango, Zacatecas y Aguascalientes y tiene como objetivo la prestación del servicio de transporte de gas natural y contribuir con esto a satisfacer los requerimientos del mismo en las centrales de generación de la Comisión Federal de Electricidad ubicadas en los estados de Durango, Zacatecas y Aguascalientes, así como en las regiones Centro y Occidente del país. Este sistema abastecerá de gas natural a las nuevas centrales de generación y a otras que operan con combustóleo, y que podrán ser reconvertidas para utilizar gas natural.

La licitación de la Comisión Federal de Electricidad para realizarlo fue ganada por la empresa Hidroca por una oferta de 372 millones 579,485 dólares. El contrato incluye la ingeniería, permisos y autorizaciones, construcción, operación y mantenimiento del gasoducto por parte de Hidroca. Tendrá una longitud aproximada de 600 kilómetros, un diámetro de 42 pulgadas y una capacidad de transporte reservada por la CFE de 1,189 millones de pies cúbicos de gas diarios. Su operación comercial está programada para enero del 2018. Además, se interconectará con el gasoducto El Encino – La Laguna, que construye también Hidroca para el transporte de 1,500 millones de pies cúbicos de gas que recorrerán los estados de Chihuahua y Durango. También se conectará con el gasoducto Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara. El trazo del gasoducto se muestra en el mapa 1.

Mapa 1. Trayecto del Gasoducto  
La Laguna-Aguascalientes



En su trayecto, el gasoducto pasa por el ejido denominado el “Soyatal”, también conocido como “El Colorado”, ubicado al oriente del municipio de

Aguascalientes, estado de Aguascalientes. En el Mapa 2 se muestra la ubicación de ese núcleo agrario.



Mapa 2. Ubicación del Ejido “El Soyatal”, Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes.

De acuerdo con la proyección de las afectaciones del proyecto, la construcción del gasoducto impacta un tramo de terreno propiedad de Don Miguel Torres Contreras, el cual cuenta con dominio pleno concedido de acuerdo con la asamblea de ejidatarios de fecha 10 de diciembre de 2003; así como una parte de las tierras de uso común del ejido.

En este contexto, el 29 de junio 2016 el representante legal de Hidroca se presentó en el poblado del Soyatal para notificar por escrito al comisariado ejidal y el 30 de ese mes a todos los ejidatarios de ese núcleo agrario, el interés de la empresa para afectar sus tierras de uso común con el objetivo de realizar la construcción del tramo del gasoducto La Laguna-Aguascalientes que pasará por las mismas. Asimismo, con fecha 30 de junio de 2016 se efectuó la misma notificación a Don Miguel Torres Contreras por lo que hace a su terreno. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 fracción I, de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014).

Como siguiente paso, el 1 de julio de 2016 miembros de Hidroca iniciaron negociaciones con los ejidatarios respecto a la afectación de sus tierras. Como

resultado, la empresa contratista logró establecer un acuerdo con el C. Manuel Torres Macías, para suscribir un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso a cambio del pago de la cantidad de \$1,000.000 (un millón de pesos 00/100) como contraprestación. No obstante lo anterior, con respecto a las tierras de uso común, un grupo de 35 de los 60 ejidatarios está de acuerdo con que se efectúe el proyecto mientras que el resto, es decir 25, se opone a la construcción del gasoducto.

En este contexto, tras no llegar a un acuerdo con aquellos ejidatarios opuestos al proyecto, el 9 de enero de 2017, Hidroca presentó un escrito en oficialía de partes de las Oficinas la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Reforma No. 99, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, mediante el cual solicitó a dicha Secretaría una mediación que versara sobre las formas o modalidades de adquisición, uso, goce o afectación de las tierras de uso común del ejido El Soyatal, para la construcción del gasoducto, a cambio de la contraprestación correspondiente. La solicitud fue remitida a la Unidad de Utilización del Suelo para Proyectos en Energía e Inversiones Físicas de los Fondos Mineros, lo anterior, con fundamento en el artículo 101 fracción I y 106 de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014) y el artículo 7 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos en adelante “Lineamientos” (SEDATU, 2015).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de los Lineamientos (SEDATU, 2015), mediante oficio número SEDATU/USEIFOM/ME/4567/2017 de fecha 10 de enero de 2017, la solicitud fue turnada al C. Jesús Alejandro López Rodríguez, a quien se designó a través de la comunicación mencionada, como mediador de la SEDATU encargado para atender el caso recayéndole al mismo el número de expediente 001/2017.

En razón de lo expuesto, a continuación se estudiará el caso antes planteado,

específicamente, se efectuará el análisis del proceso de mediación realizado por la SEDATU para solucionar el conflicto. Dicho análisis comprenderá la revisión del contexto social en el cual se llevará a cabo la mediación, la correcta aplicación de los preceptos legales que la norman y el uso sus técnicas y herramientas. Para alcanzar este objetivo, será necesario en primer lugar fijar el marco teórico y metodológico que servirá de base a nuestro estudio.



## **2. FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y METODOLÓGICOS**

En este apartado se establece el marco teórico, conceptual y metodológico necesario para abordar el estudio del caso de mediación sobre uso y ocupación superficial para proyectos en energía que se ha planteado. En este sentido, en el presente epígrafe se revisa qué es la mediación, se enuncian someramente sus diferentes escuelas, y se identifica la que a juicio del autor ofrece una visión más adecuada para resolver conflictos energéticos. Iniciaremos con definir qué es la mediación.

### **2.1 Concepto y objetivos de la mediación.**

Durante su vida, las personas desarrollan una gran diversidad de intereses, necesidades, puntos de vista y concepciones sobre una multitud de aspectos de la vida social las cuales no siempre coinciden y muchas veces, son contradictorias. Estas divergencias generan desacuerdos en el devenir de la interacción social, contraponiendo a aquellos que mantienen diferentes maneras de pensar y actuar ante la presentación de un fenómeno o hecho. Como se apuntó ya en la introducción, entendemos por conflicto un choque de intereses, opiniones, formas de percibir y de sentir que provoca un estado emotivo doloroso producido por una tensión entre deseos opuestos y contradictorios (Munive 2016). Para resolver los conflictos la sociedad ha recurrido históricamente al estado, particularmente su poder judicial.

No obstante lo anterior, recientemente la mediación ha ganado terreno en los ámbitos jurídico y social, como un medio alternativo al modelo tradicional judicial, para resolver conflictos. De acuerdo con Hernández (2007) la mediación se entiende como un procedimiento voluntario, informal, confidencial e integrador, a través del cual, un tercero imparcial y neutral, intervine para ayudar a las partes en conflicto a trabajar cooperativamente, intentando lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio o al menos aceptable para ellos. Así, la

mediación implica la actividad de un tercero neutral que asiste a las partes en conflicto para alcanzar una solución voluntaria y negociada, propiciando un clima de confianza que permita discutir pacíficamente las diferencias y encontrar espacios de acuerdo. En la mediación, como en gran parte de los procesos negociadores, existe la figura de un intermediario, persona u organización, que es aceptada por las partes, actúa de forma imparcial y neutral, que les ayuda a superar sus diferencias y encontrar los puntos en común o nuevas perspectivas que permiten avanzar hacia la realización de compromisos y acuerdos satisfactorios. La mediación es un medio autocompositivo porque si bien interviene un tercero, éste no tiene ningún poder de decisión sobre las partes, quienes son las únicas con la facultad de decidir si llegan o no a un acuerdo de voluntades (Márquez y De Villa, 2013).

Como ha notado Bernal (2007), la forma de establecer la relación con los otros, está basada en una fórmula diferente de ganar uno a expensas del otro, más bien la interacción descansa en la premisa de comprender al otro, admitir la propia responsabilidad en el conflicto y encontrar una salida que satisfaga a las partes, la cual no está basada en la razón o la verdad. Así, la mediación, busca que se establezca una cooperación entre las partes para obtener, en la medida de lo posible, un resultado donde todos ganen y nadie pierde, y lo hace mediante unas técnicas que permiten abrir el proceso a nuevos planteamientos, a nuevas formas de encarar los temas, con la activa participación de las partes. De esta forma, está orientada hacia la forma en que las partes pueden resolver el conflicto y crear un plan.

## **2.2 La mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía.**

Ahora bien, es importante señalar que la mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía tiene dos particularidades importantes. La primera es que su proceso y estructura se encuentran regulados de manera

particular en la normatividad legal, específicamente en la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014), su Reglamento (CGEUM 2014) y los Lineamientos (SEDATU, 2015) que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. En segundo lugar, si bien las partes, como se ha afirmado, son las protagonistas del proceso, también es cierto que en este tipo de mediación a diferencia de la tradicional se faculta por ministerio de Ley al mediador para discernir y proponer la contraprestación más adecuada para culminar con un acuerdo el proceso, véase los artículos 107 fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, 76 fracciones I y II de su Reglamento y 14 de los Lineamientos, (CGEUM, 2014; SEDATU, 2015). Lo anterior deviene del reconocimiento de la importancia de la industria energética y la necesidad de regularla.

En este orden de ideas, la mediación parece un mecanismo eficiente pues con la ayuda de los participantes, trata de aislar temporalmente los problemas en disputa con objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades, lo cual normalmente hace corto y amigable todo el proceso. Ahora bien, el proceso de este tipo de mediación se establece en las leyes, situación que brinda a sus participantes certeza jurídica y una garantía contra la comisión de posibles arbitrariedades tanto de las empresas privadas como del estado.

La mediación como un medio de solución de conflictos parece un mecanismo idóneo para resolver los conflictos derivados de las nuevas condiciones y relaciones sociales establecidas por la Reforma Energética de 2013, debido a que tiene un carácter extrajudicial y la voluntad de las partes impera para resolver los conflictos de intereses. En este sentido, al ser acompañados por un tercero neutral e imparcial, que cuenta con su confianza, las partes tienden a ser agentes activos de la paz social con lo cual se privilegia el desarrollo y bienestar. Así, en el caso energético esta figura tendería a acercar a los asignatarios y contratistas y los ejidos. Lo anterior, resulta importante en el

proceso de búsqueda de acuerdos sobre los cuales se suscriban contratos en materia energética, ramo en el cual los beneficios pueden compartirse. Las ventajas de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos son muchas. Generalmente no tiene costo para las partes lo cual es significativo en el contexto de la extensión de la pobreza entre los campesinos de México. Aunado a lo anterior, ahorra tiempo y dinero y evita que se genere un proceso legal lento. La eficiencia de este método es relevante si se piensa en la necesidad que tienen los proyectos energéticos de ser efectuados en tiempos ajustados.

La mediación incide primordialmente sobre las conductas de los actores que sobre la estructura del conflicto, ya que los cambios en la estructura dependen más de actuaciones políticas, económicas y sociales que se escapan del proceso negociador. Condiciones que en los procesos energéticos son altamente volátiles. No obstante lo anterior, los cambios psicológicos y conductuales que logra la mediación puede capacitar a los actores a abordar mejor el tratamiento estructural del conflicto. La flexibilidad de la mediación permite diseñar soluciones *ad hoc*, compatibles con la diferente realidad de los actores en el rubro energético, construyendo una relación de ganar-ganar. Asimismo, posibilita una solución que le parece justa a las partes y es definitiva, lo cual es un mecanismo de prevención de conflictos sociales.

Además, la mediación es un proceso capaz de identificarse con facilidad a la vida diaria de las personas, por lo que no constituye una acción traumática para el individuo, especialmente los ejidatarios, quienes tienen diversas formas de vida y concepción. Actualmente, existen diferentes escuelas de mediación las cuales, si bien comparten conceptos, divergen en su manera de concebir el conflicto y el papel del mediador en su solución. Los modelos ofrecen un referente teórico, que guían la práctica profesional ya que establecen un proceso metodológico y el uso de técnicas en la consecución de objetivos determinados.

Para la resolución del presente caso, se ha elegido la aplicación del modelo de mediación transformativo de Bush y Folger. Para este modelo (Bush y Ganong, 2008) lo más duro en un conflicto para las partes no es que sus derechos o intereses no se cumplan, por importantes que sean, sino que el conflicto les lleva, o incluso fuerza, a actuar con ellos mismos o con los demás de una manera que consideran incómoda o que incluso rechazan. El conflicto los aleja del sentido que tienen de fortaleza o de su sentido de conexión con los demás, y de esta forma desestabiliza y mina la interacción entre ellos como seres humanos. De esta forma, el conflicto precipita una crisis en la interacción humana que las partes consideran molesta, razón por la cual la ayuda para superar esa crisis es parte fundamental de lo que buscan en un mediador.

Para Bush y Ganong (2008) el conflicto como fenómeno social no se trata sólo de derechos, intereses o poder, aunque implique todas estas cosas. Para ellos el conflicto se refiere en mayor medida a la interacción entre las personas como seres humanos. En concordancia con lo anterior, las partes quieren resolver su conflicto de tal manera que se realce su sentido de la propia competencia y autonomía sin aprovecharse del otro. Así, este modelo busca realizar cambios en una interacción difícil en medio del conflicto que se desarrolla entre las partes, propiciando que éstas se sientan orgullosas por la forma en la que han manejado la crisis, en vez de dar sólo las respuestas que se esperan de ellas.

En conclusión, el objetivo de este modelo es que el mediador como sujeto activo logre conducir el proceso hacia la modificación la relación entre las partes desde el *empowerment* (empoderamiento), potenciando el protagonismo de las mismas, es decir, se centra en la “transformación de las relaciones”.

En el contexto del campo mexicano, este modelo se cree ofrece grandes posibilidades. En un medio predominantemente rural, caracterizado por la existencia de núcleos agrarios que cuentan con una miríada de cosmovisiones

distintas y una historia de desconfianza fundada, hacia las figuras gubernamentales y capitalistas privados, la transformación de las relaciones entre las partes es importante.

La aplicación del modelo transformativo parece posibilitará que el campesino ejidatario se sienta valorado y validado respecto a su forma de pensar y ser. Se sentirá un sujeto activo, igual al asignatario o contratista, y no abordará el conflicto sobre la base de la desconfianza y la suspicacia, sino como un agente constructor de su propio destino.

### **2. 3 Técnicas de la mediación.<sup>2</sup>**

La mediación como método de resolución de conflictos cuenta con sus propias técnicas para alcanzar su objetivo: que las partes logren un acuerdo. En este apartado se enunciarán dichas técnicas, empezando con el “reconocimiento de las emociones”, a fin de identificar su aplicación en el caso concreto a estudiar.

**2.3.1 Reconocer las emociones.** Esta técnica consiste en recoger la información con la emoción expresada. Se trata de devolver la emoción que se percibe, que se experimenta al describir un hecho. Con esta técnica se consigue que la persona se sienta escuchada cuando se nombra la emoción que transmite y disminuya su resistencia.

**2.3.2 Alentar la autoexpresión.** Esta técnica consiste en que el mediador alienta a las partes a que expresen, en primera persona y lo más posible, sus puntos de vista, sus preferencias u sus sentimientos. Además, brinda información a la otra parte que sin la autoexpresión sólo podría inferir.

---

<sup>2</sup> Todos los conceptos han sido extraídos de MUNDUATE, Lourdes y BARÓN, Miguel. La mediación como estrategia de resolución de conflictos. Consejo Andaluz de Relaciones Laborales. Consulta: 4 de junio de 2017. Disponible en: [http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/7\\_2\\_0.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/empleo/anexos/ccarl/7_2_0.pdf)

**2.3.3 Preguntar eficazmente.** Las preguntas son esenciales para clarificar el marco del conflicto, desentrañar el interés de cada parte diferenciándolo de las posiciones y fijar acuerdos. No nos detendremos a estudiar la estructura y tipos de preguntas, sólo nos limitaremos a enfatizar los siguientes puntos para realizarlas de manera eficaz:

- Es importante realizar preguntas abiertas para generar datos, por ejemplo, ¿quién? ¿dónde? ¿cuándo? ¿para qué?
- Evitar utilizar la pregunta ¿por qué?, debido a que tiende a poner al interlocutor a la defensiva propiciando que elabore justificaciones.
- Las preguntas cerradas se efectúan para precisar datos, ajustar afirmaciones y corroborar el compromiso con algo.

**2.3.4 Resumen.** El resumen es una técnica en la cual el mediador recibe lo que se dice, incluyendo sentimientos y opiniones, y retransmite lo escuchado. Es importante utilizar las palabras que emplean las personas y ser objetivos y breves. En el resumen, el mediador debe abstraer la información relevante; ignorar todo lo que no sea importante y transformar los comentarios negativos en positivos. Se utiliza para centrar el diálogo, para que cada persona se sienta escuchada y entendida y, sobre todo, para que el mediador compruebe que ha comprendido lo que quieren decir las partes.

**2.3.5 Reencuadrar.** Con esta técnica el mediador retransmite lo comunicado con un lenguaje menos amenazante y más colaborador. En este sentido, el mediador modifica de manera consciente la forma en que una persona presenta un problema o expresa algo con referencia al mismo. El reencuadre funciona para trasladar la percepción de que se formula una “acusación”, a otra en que se enuncia una “actuación concreta”. Además, ayuda a revelar los intereses detrás de las posiciones que externa cada parte.

**2.3.6 Contrastar con la realidad.** Esta técnica puede ser empleada cuando una de las partes realiza una demanda que se considera excesiva y el mediador desea ayudarle a explorar su viabilidad. Mediante esta técnica las partes distinguen “lo que quieren” de “lo que es posible”. Su objetivo no es “convencer” sino acompañar a “explorar” las posibilidades de efectuar sus pretensiones.

**2.3.7 Caucus.** El caucus es una reunión privada, individual y confidencial que se realiza por separado con cada una de las partes. Se utiliza en momentos específicos del proceso de mediación para trabajar bloqueos y obstáculos emocionales o de cualquier tipo, que impidan que la mediación fluya. También se utiliza para conseguir información adicional.



### **3. DESARROLLO DEL PROCESO DE MEDIACIÓN.**

Después de haber establecido el marco teórico, metodológico y conceptual que servirá de base, a continuación se realiza el análisis de la mediación en el caso planteado, empezando con la revisión de los elementos técnico-jurídicos esenciales que el mediador deberá revisar para iniciar el proceso.

#### **3.1 Elementos técnico-jurídicos para iniciar el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía.**

De acuerdo con el artículo 106 de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014), para acceder a la mediación, el Asignatario o Contratista debe expresar por escrito al propietario o titular del terreno, bien o derecho de que se trate, su interés de usar, gozar, afectar o, en su caso, adquirir tales terrenos, bienes o derechos. Este elemento fue colmado por Hidroca, debido a que el 29 de junio de 2016 el representante legal de la empresa se presentó en el poblado del Soyatal para notificar por escrito al comisariado ejidal y al día siguiente, es decir, el 30 de junio, a todos los ejidatarios de ese núcleo agrario, el interés de la empresa para afectar sus tierras de uso común con el objetivo de realizar la construcción de un tramo del gasoducto La Laguna-Aguascalientes.

También, de acuerdo con el artículo citado, el Asignatario o Contratista debe efectuar una negociación con el propietario o titular del terreno, bien o derecho, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de recepción por este último del escrito de aviso de interés. Como consta en el expediente, Hidroca realizó los avisos de interés al comisariado ejidal y a los ejidatarios del poblado "Soyatal" el 29 y 30 de junio 2016, manteniendo negociaciones con los integrantes del núcleo agrario 203 días, lo cual colma lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014). Ante la falta de acuerdo, la empresa presenta la solicitud de mediación a SEDATU.

Ahora bien, una vez que se revisaran los requisitos establecidos en el artículo

106 de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014), se debe proceder a efectuar una revisión a los elementos técnico-jurídicos proporcionados por la empresa, mismos que se enlistan a continuación:

**3.1.1 Datos y documentos de personalidad.** La empresa solicitante debe proporcionar los siguientes datos: Razón o denominación social: Hidroca, S.A. de C.V. Domicilio: Paseo Andalucía #222, Col. Florida, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Representante Legal: Paula Teja Solano. Asimismo, Hidroca proveyó copia certificada de su acta constitutiva y de la escritura pública donde consta el poder otorgado a la persona señalada como su representante legal.

**3.1.2 Documentos del Proyecto.** La empresa debe anexar a su escrito de solicitud la descripción del proyecto energético y el carácter con el que desarrollará el mismo, acreditar dicho carácter con la asignación que le fuera otorgada por la Comisión Federal de Electricidad de la construcción del Gasoducto La Laguna – Aguascalientes, mediante concurso público. Además, de agregar los siguientes datos de ubicación del proyecto energético: Coordenadas UTM latitud norte 21° 56' 49" y latitud sur 21° 53' 12"; longitud este 102° 09' 16" y 102° 13' 20" longitud oeste; vías de acceso y referencias de campo; y un plano de ubicación.

**3.1.3 Datos y documentos de identidad de los titulares del terreno, bien o derecho de que se trate al que se notificó el interés de adquirir, usar, gozar o afectar los mismos; y copia del documento que acredita su propiedad o derecho.** Hidroca debe proporcionar un padrón de ejidatarios del poblado "El Soyatal", también conocido como "El Colorado", ubicado en el municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, expedido por el Registro Agrario Nacional, suscrito por la C. Registradora Leonor Rábago González. En este caso, dicho padrón aparecen los nombres de 60 sujetos agrarios inscritos con derechos agrarios en ese Órgano Desconcentrado.

Además, cuenta con 60 Constancias de Vigencia de Derechos expedidas por el Registro Agrario Nacional, las cuales corresponden en nombre y número al total de los ejidatarios del núcleo agrario referido y establecen el derecho de cada uno proindiviso sobre las tierras de uso común.

**3.1.4 Reporte de Negociaciones.** Hidroca debe remitir a la SEDATU con su escrito un reporte detallado de las negociaciones que sostuvo con el núcleo agrario. En el mismo debe establecerse la propuesta de contraprestación hecha a cada ejidatario individual titular de una parcela o solar urbano afectados por el paso del gasoducto, así como la realizada al núcleo agrario en conjunto por la afectación a tierras de uso común.

El reporte debe dar cuenta de las razones de la negativa de algunos ejidatarios al desarrollo del proyecto. Específicamente, se considera, que los ejidatarios que se oponen al gasoducto confluyen en que la razón por la que no están de acuerdo es que “el gasoducto afecta parcelas, agostaderos y hasta terrenos de zona urbana. Además, de que un argumento es que provoca una gran contaminación y constituye un riesgo de seguridad para las familias que habitan en el ejido”.

Este informa, debe identificar y mencionar a los miembros del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia del ejido, además de manifestar el lugar donde se llevaron a cabo las negociaciones.

**3.1.5 Tabuladores expedidos por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y Avalúos (INDAABIN) en términos del artículo 104 de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014).** Hidroca cuenta con el Tabulador expedido por el INDAABIN para la zona de Aguascalientes y con un avalúo de los terrenos ejidales.

**3.1.6 Avisos a la SENER y la SEDATU.** Finalmente, la empresa debe

adjuntar a su solicitud una copia de la notificación realizada a la SEDATU y a la SENER del inicio de las negociaciones, de acuerdo con el artículo 101 fracción IV de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014) y un Estudio de Impacto Social. Tras revisar la documentación antes señalada, se podrá verificar que la misma corresponde a aquella establecida en el artículo 8 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015), razón por la cual puede determinarse por el mediador que es procedente iniciar el proceso de mediación respecto al gasoducto La Laguna-Aguascalientes.

### **3.2 Etapa de estudio del caso por el mediador.<sup>3</sup>**

De acuerdo con el artículo 9 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015), una vez que se ha designado al mediador por la SEDATU, éste iniciará el estudio del asunto que le fue turnado teniendo un plazo de 5 días hábiles para hacerlo. Dicho plazo empieza a contar a partir de la fecha de recepción del oficio del turno. En razón de lo anterior, se procede con el estudio del caso a través de la realización de una investigación previa a la mediación, es decir, de la búsqueda de información para obtener un conocimiento amplio sobre el ejido, sus habitantes, autoridades, actores sociales relevantes y su contexto social, político y cultural. En este sentido se obtuvieron los siguientes resultados:

**3.2.1 Orígenes del ejido y ubicación geográfica.** El ejido “El Soyatal”, también conocido como “El Colorado”, pertenece a la Delegación Rural Calvillo, del Municipio de Aguascalientes. Su origen se remonta a 1939, cuando los vecinos del poblado El Colorado solicitaron por escrito al entonces Gobernador

---

<sup>3</sup> Todos los datos fueron extraídos de GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (2014) Esquema de desarrollo urbano del centro de población “El Colorado” (El Soyatal) 2013-2015. Consultado: 11 abril 2017. Disponible en: <http://www.aguascalientes.gob.mx/seguot/DesarrolloUrbano/pdf/sepdu/Aguascalientes/27.pdf>

del Estado de Aguascalientes, Juan G. Alvarado Lavallade, la dotación de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades económicas, petición que fue turnada a la Comisión Agraria Mixta respectiva. El 18 de septiembre de 1940, por resolución presidencial emitida por el General Lázaro Cárdenas del Río, los vecinos de dicho poblado fueron dotados con terrenos para formar un ejido, mismos que abarcaban una superficie total de 1,744-00-00 hectáreas de la finca localizada en El Soyatal, de las cuales 44-00-00 hectáreas eran de labor o laborales, para formar 55 parcelas de 8-00-00 hectáreas cada una, así como una parcela escolar y 1,304-00-00 hectáreas de agostadero para uso comunal de los solicitantes. Las colindancias que lo rodean son: al noreste con el municipio de El Llano; al sur con el ejido Calvillo, al poniente con el ejido Norias de Ojocaliente y el ejido El Conejal.

**3.2.2 Tenencia de la Tierra.** El poblado tiene una superficie ejidal de 1,811-76-02.65 hectáreas. Ingresó al Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares y efectuó la Delimitación de sus tierras, conforme al artículo 56 de la Ley Agraria (CGEUM, 1992), a través de Asamblea de fecha 18 de agosto de 1996. Además, mediante asamblea realizada con fecha 10 de diciembre de 2003 se realizó una acción de cambio de destino de tierras, pasando de ser una parte de las mismas de “uso común” a “área parcelada” y se adoptó el dominio pleno sobre las parcelas. El ejido todavía cuenta con un área grande de tierra de uso común constituida por 1,247.605404 hectáreas. Actualmente se encuentran registrados 60 ejidatarios con derechos vigentes registrados ante el Registro Agrario Nacional.

**3.2.3 Vías de Comunicación.** Para llegar a la localidad, tomando como referencia la ciudad de Aguascalientes, es posible acceder por el costado oriente sobre la Carretera Estatal No. 68, en dirección a la localidad de La Luz, pasando por las localidades El Rocío y ejido Norias de Ojocaliente. Otra forma de llegar es por la carretera Federal No. 70 oriente, en el entronque con el acceso a la localidad de Villa Lic. Jesús Terán (Calvillo) hacia el norte sobre la

terracería hasta llegar a la comunidad El Socorro. En el cruce hacia el poniente se llega a El Trigo hasta entroncar a la Carretera Estatal No. 68, después con rumbo hacia el oriente se llega a El Colorado. La distancia aproximada a la ciudad de Aguascalientes es de 14 kilómetros.

La estructura vial más importante del Ejido es la calle Sagrado Corazón, que de acuerdo a su funcionalidad es la calle principal que comunica a la localidad con la carretera estatal No. 68. Esta calle no cuenta con una dimensión o sección definida, ya que es muy variable en toda su longitud (Entre los 28 y 11 metros). De esta calle emanan pequeñas calles privadas (locales), las cuales únicamente tienen la función de comunicar con los predios que se ubican sobre ellas.

**3.2.4 Economía.** La actividad económica predominante es la agricultura de temporal en la que se produce maíz (forrajero, debido a las condiciones de aridez de la tierra) y frijol, así como la ganadería lechera de traspatio, cuyo producto es vendido principalmente a intermediarios. El poblado cuenta con servicios básicos de luz eléctrica, drenaje, alcantarillado y agua potable. Su calle principal es empedrada mientras que el resto de sus calles son de terracería.

**3.2.5 Aspectos culturales.** El núcleo agrario cuenta con un templo hecho principalmente de piedra, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús, perteneciente a lo que alguna vez fue el casco de la Hacienda El Soyatal, el cual fue restaurado con fondos provenientes del Consejo Nacional de Cultura, CONACULTA; dada su funcionalidad, algunas personas de otras localidades eligen asistir a este templo para realizar sus celebraciones religiosas.

Las dos festividades más importantes de la población son la fiesta del Sagrado Corazón de Jesús el día 26 de junio, -durante la cual se realizan misas, danzas y se prenden fuegos artificiales, y la conmemoración de la Revolución Mexicana

el 20 de noviembre, en la que se llevan a cabo bailes, desfiles y coleadero (derribar toros).

**3.2.6 Seguridad pública.** El servicio de vigilancia es prestado a través de la Delegación Calvillito, la cual envía una patrulla de uno a dos días por semana, en embargo, a decir de los propios habitantes de la localidad, el ejido es una comunidad tranquila y los visitantes externos no alteran el orden de la misma. Cuando ocurre alguna inquietud o molestia, los vecinos hablan a la Delegación inmediatamente.

### **3.3 Etapa de premediación**

Después de la etapa de estudio del expediente, el mediador designado por la SEDATU debe emitir la primera convocatoria a sesión, fijando fecha, hora y lugar específico, a fin de iniciar la etapa preparatoria a la mediación.

El día de emisión de la convocatoria, se debe notificar la misma a la empresa asignataria Hidroca, S. A., de C. V. y al Comisariado Ejidal del núcleo agrario el Soyatal a través de los oficios correspondientes, suscritos por el C. mediador.

Es importante señalar que el día fue fijado de acuerdo con el artículo 10, último párrafo, de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015), el cual señala que, tratándose de la convocatoria a la primera sesión, ésta deberá realizarse con ocho días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la misma. También fue seleccionado ese día en razón de que coincide con la visita semanal de la patrulla enviada por la Delegación de “Calvillito”. No obstante lo anterior, como medida de seguridad, se notifica al ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes la realización de la sesión y al Gobierno del Estado.

Asimismo, en este caso en particular, se elige el patio de la Ex Hacienda fue

escogido como el lugar para efectuar la sesión preparatoria debido a que es un lugar de paso obligado para los elementos de seguridad que visitan regularmente el núcleo agrario, además, su ubicación está cercana a la vía principal de comunicación, la calle Sagrado Corazón, y constituye un símbolo de la comunidad, al que respetan estrictamente sus miembros.

El día de la fecha fijada en la convocatoria, se lleva a cabo la sesión preparatoria a la mediación de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, levantándose la siguiente acta:

\* \* \*

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**Nº expediente: 001/2017**

Con fundamento en los artículos 106 fracción II de la Ley de Hidrocarburos y 76, fracción I, de su Reglamento; así como 11 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos, siendo las 10:00 horas del día 27 de enero de 2017 y estando reunidos en el patio de la Ex Hacienda el Soyatal, la Lic. Paula Teja Solano, representante legal de la empresa Hidroca S.A., de C.V., los CC. María Guadalupe Ramírez Yáñez, Samuel Durán González y Genoveva García Tenorio, Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del ejido El Soyatal, y el C. Jesús Alejandro López Rodríguez, Mediador designado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se da inicio la sesión de la etapa preparatoria a la mediación.

En uso de la palabra el C. Jesús Alejandro López Rodríguez explica que procederá a desahogar la etapa de inducción prevista en el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. En razón de lo anterior, manifiesta que mediante oficio número SEDATU/USEIFOM/01/2017 fue designado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para atender el presente caso. Señala que el proceso de medición se encuentra regulado en el capítulo IV de la Ley de Hidrocarburos denominado "Del Uso y Ocupación Superficial", en el capítulo III de su Reglamento y en los "Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos". Además, menciona que el proceso de mediación tiene como objetivo que las partes, quienes son las verdaderas protagonistas del proceso, busquen una solución a sus conflictos a través del diálogo y la conversación. Aclara que el mediador es un tercero imparcial que guía y acompaña el proceso de comunicación, no siendo su rol opinar ni emitir juicios. Agrega que la mediación es un proceso voluntario, es decir, que nadie está obligado a participar en mediación ni firmar un acuerdo.



Asimismo, señala que el mediador tiene la obligación de ser imparcial a lo largo de todo el proceso, sin tomar partido por ninguno de los participantes. Añade que uno de los principios de la mediación es la confidencialidad, o sea, que nada de aquello que se converse puede ser divulgado fuera de este espacio. En caso de lograr un acuerdo en la mediación, tendrá el mismo valor que una sentencia judicial ejecutoriada. En este orden de ideas, explica que de acuerdo con el artículo 108 de la Ley de Hidrocarburos, si las partes no alcanzan un acuerdo en la mediación, la Secretaría de Energía podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que dé trámite ante el Ejecutivo Federal para la constitución de una servidumbre legal de hidrocarburos por vía administrativa.

Una vez expuesto lo anterior, el mediador pregunta si hay alguna duda al respecto. No habiendo algún cuestionamiento, el mediador señala que se pasará a la fase de información en la cual el representante de la empresa asignataria haría una presentación del proyecto energético y los representantes del ejido podrán expresar lo que a su derecho convenga respecto al objeto de la mediación. Aclara que las partes pueden acordar prescindir de esta etapa. En uso de la palabra, la Presidenta del Comisariado Ejidal de “El Soyatal” manifiesta que es su deseo escuchar los detalles del proyecto en virtud de que nunca antes alguien se los había explicado. Por su parte, la Representante Legal de Hidroca señala que está de acuerdo con efectuar la fase de información. Asimismo, procede a explicar el proyecto energético consistente en la instalación del Gasoducto La Laguna-Aguascalientes en los siguientes términos: “El gasoducto atravesará los estados de Durango, Zacatecas y Aguascalientes y tiene como objetivo la prestación del servicio de transporte de gas natural para satisfacer los requerimientos del mismo en las centrales de generación de la CFE ubicadas en los estados de Durango, Zacatecas y Aguascalientes, así como en las regiones Centro y Occidente del país. Este sistema abastecerá de gas natural a las nuevas centrales de generación y a otras que operan con combustóleo, y que podrán ser reconvertidas para utilizar gas natural. Tendrá una longitud aproximada de 600 kilómetros, un diámetro de 42 pulgadas y una capacidad de transporte reservada por la CFE de 1,189 millones de pies cúbicos de gas diarios. Además se interconectará con el gasoducto El Encino – La Laguna, que construye también Hidroca para el transporte de 1,500 millones de pies cúbicos de gas que recorrerán los estados de Chihuahua y Durango. También se conectará con el gasoducto Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara. Señala que Hidroca cuenta con amplia experiencia para ejecutar el proyecto, el cual cuenta con estrictas medidas de seguridad. Finalmente, manifiesta que existe un potencial enorme de beneficio para el ejido con el proyecto, ya que éste puede traducirse en ingresos, empleos y obras para sus pobladores.”

En uso de la palabra la Presidenta del Comisariado Ejidal expresa que es la primera vez que escucha realmente de qué se trata el proyecto, las medidas de

seguridad que implica y sus posibles beneficios para la población, de lo cual quisiera escuchar más, en subsiguientes sesiones. Asimismo, solicita a la Representante de Hidroca, que le proporcione algunas impresiones de la información vertida para hacerla del conocimiento de la asamblea del ejido, siendo esto lo único que desea decir.

Una vez culminada la etapa de información, el mediador pregunta a las partes si es su voluntad llevar a cabo el proceso de mediación quienes responden que sí. Tras haber manifestado ambas partes su conformidad, emiten el siguiente:

**ACUERDO DE ACEPTACIÓN DE LA MEDIACIÓN:** Las partes manifiestan que es su voluntad llevar a cabo el proceso de Mediación y pasar a la etapa de Diálogos. Dicho proceso se efectuará a través de sesiones quincenales, cada viernes, a las 10:00 horas en el patio de la Ex Hacienda “El Soyatal”. Las sesiones serán consecutivas y durarán hasta la suscripción de un acuerdo o bien hasta el vencimiento del término legal de 120 días naturales fijado como duración de proceso de medicación. Los gastos que cada parte realice durante la mediación serán cubiertos por ella misma. Asimismo, y por así haberlo solicitado la Presidenta del Comisariado Ejidal, la Representante legal de Hidroca se compromete a proporcionar en la siguiente sesión al ejido una serie de trípticos que detallan el proyecto, las medidas de seguridad implementadas para la ejecución del mismo y los beneficios que podría traer a los integrantes del ejido. Tras lo anterior se cita para sesión el próximo 10 de febrero a las 10:00horas en este mismo lugar.

La sesión se levanta siendo las 11:30 horas.

Por el Comisariado Ejidal

Representante de Hidroca

\_\_\_\_\_  
C. María Guadalupe Ramírez Yáñez  
Presidenta

\_\_\_\_\_  
Paula Teja Solano

\_\_\_\_\_  
C. Samuel Durán González  
Secretario

\_\_\_\_\_  
C. Genoveva García Tenorio  
Tesorera

\_\_\_\_\_  
C. Jesús Alejandro López Rodríguez  
El mediador de la SEDATU

### 3.4 Caucus

Antes de la próxima sesión, el mediador puede considerar pertinente acercarse al comisariado ejidal a fin de organizar con sus integrantes una sesión de caucus para conocer de manera más concreta la situación y postura del ejido. El caucus se programa y efectúa de conformidad con las partes. En esta sesión se realiza la siguiente pregunta abierta: ¿Cuál es la situación de ejido? Obteniéndose la siguiente respuesta: La C. María Guadalupe Ramírez Yáñez explicó que la localidad tiene 60 ejidatarios, cada uno de ellos tiene en promedio entre 5 y 12 hectáreas de siembra. Aunque la realidad es que no todos hacen uso de su tierra, hay algunos que con el paso de los días fueron dejando olvidada su labor, se dedicaron a beber y son personas mayores que difícilmente consiguen trabajo. Los que siguen trabajando el campo siembran maíz o frijol de temporal, no tienen compradores fijos, sino que más bien, buscan con quién negociar un mejor precio, aunque el margen de acción no es mucho. “Con lo que producimos no podemos sacar adelante lo que es la parcela en los gastos de diesel, semilla, fertilizante”. Hasta antes de su aumento, el diesel lo compraban en un promedio de tres mil pesos por un tambo de 200 litros, pero ahora les cuesta más de cuatro mil pesos y sirve para cuatro días de trabajo en un tractor mediano. Según la Presidenta, en la localidad viven alrededor de 400 personas, de las cuales algunas se dedican a la siembra, otras cuidan sus vacas lecheras y otros se van a la obra o a donde haya trabajo.

Una vez desahogada la respuesta antes mencionada, el mediador hace la pregunta de cuál era el sentir de la población respecto al gasoducto. La Presidenta del Comisariado responde que las opiniones estaban divididas pues unos 35 ejidatarios estaban de acuerdo con el proyecto mientras otros 25 no. Dijo que estos últimos expresaban que bajo ninguna circunstancia estaban dispuestos a permitir que el gasoducto pasara por sus tierras debido a que “afecta parcelas, agostaderos y hasta terrenos de zona urbana”. De acuerdo con la secretaria del Comisariado, nadie de la empresa les había presentado una explicación detallada del proyecto, donde les describieran cuáles son las

zonas por donde se tiene previsto que pase el gasoducto, pero sí se intentó negociar permisos.

Tras lo anterior, siguiendo el modelo transformativo, el mediador pregunta si deseaban que fuera organizada una presentación ejecutiva del proyecto para los ejidatarios. Asimismo, pregunta si habían considerado las conversaciones sostenidas entre las partes, como una aceptación explícita de la importancia que tenían los pobladores como protagonistas del proceso. A la primera pregunta la Presidenta del Comisariado Ejidal responde que estarían gustosos de que así fuera y que, con ello, “incluso nos sentiríamos, por fin, tomados en cuenta.” A su vez, al segundo cuestionamiento contestan que no lo habían visto de esa manera, pero lo considerarían.

### **3.5 Etapa de diálogos. Primera sesión de mediación.**

Se efectúa la primera y única sesión de mediación. Para entonces, de acuerdo con la información arrojada por el caucus, la empresa asignataria había organizado una sesión informativa del proyecto. Se propone en el salón de grandes eventos del poblado. Para este efecto, se hace una presentación muy profesionalmente realizada, un gran proyector y con el personal para brindar todo el apoyo requerido por los ejidatarios. Se instala un módulo de salud, un stand con diversos alimentos, se personalizan los lugares de cada asistente y aquellos ejidatarios que lo requieran podrán ser apoyados con transporte. Se les brindan todas las atenciones posibles. Al finalizar la presentación, se escuchan sus opiniones y se resuelven sus dudas. Además se anotan sus propuestas. De acuerdo con diversas opiniones, se espera que los ejidatarios, se sientan bien atendidos, escuchados y, lo más importante, como iguales. En este contexto, inició la sesión de mediación, de la cual se levantó esta acta:

\* \* \*

**SEDATU**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO****Nº expediente: 001/2017**

Con fundamento en los artículos 107 de la Ley de Hidrocarburos y 76, fracción I, de su Reglamento; así como 13 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos, siendo las 10:00 horas del día 10 de febrero de 2017 y estando reunidos en el patio de la Ex Hacienda el Soyatal, la Lic. Paula Teja Solano, representante legal de la empresa Hidroca S.A., de C.V., los CC. María Guadalupe Ramírez Yáñez, Samuel Durán González y Genoveva García Tenorio, Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del ejido El Soyatal, y el C. Jesús Alejandro López Rodríguez, Mediador designado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se da inicio la primera sesión de diálogos de la mediación.

En uso de la palabra el C Jesús Alejandro López Rodríguez explica que se procederá a desahogar la etapa de diálogos prevista en el artículo 13 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. En razón de lo anterior, formula a las partes la pregunta: ¿qué tendría que ocurrir para que llegaran a un acuerdo? La representante de la empresa contratista manifiesta que está en la mejor disposición de llegar a un acuerdo con el ejido. Explica que de la reunión informativa que efectuaron con los pobladores hicieron un listado de sus propuestas, todas las cuales les parecen razonables y realizables. En razón de lo anterior, expone que principalmente son tres las propuestas que detectaron: a) que se otorgue un pago en efectivo por la ocupación de las tierras de uso común afectadas por el proyecto; b) el otorgamiento de unidades de transporte adecuados para trasladar sus productos directamente al punto de venta ubicado en la ciudad de Aguascalientes, lo anterior, en el contexto de la formación de una cooperativa de producción por los ejidatarios y dada la situación de que éstos se encuentran actualmente a expensas de intermediarios para vender sus productos y c) el empleo en alguna actividad productiva de aquellos ejidatarios con mayor edad. La representante de Hidroca declara que estos tres puntos les parecen realizables y que la empresa está dispuesta a satisfacerlos acordando términos razonables. Después de lo anterior, la Presidenta del Comisariado Ejidal manifiesta que los ejidatarios se encuentran complacidos y satisfechos por el trato proporcionado por la empresa. Que se sienten atendidos y tomados en cuenta. Explica que fue una grata sorpresa para ellos que una empresa como Hidroca se tomara las molestias que se tomó para escucharlos. Sobre el punto de las propuestas concretas dicen que están de acuerdo con las mismas, pero que agregarían un cuarta que es que la empresa los apoye con la remodelación de la escuela. De esta forma, pedirían por concepto de pago en efectivo como contraprestación por el uso de sus tierras de uso común la cantidad de \$10, 000,000.000 (diez millones de pesos 00/M.N.); la entrega al ejido de un Tracto camión Tráiler International Dina Volvo 5ta Rueda para transportar sus productos; la contratación de 12 ejidatarios en la realización del proyecto en cualquier actividad acorde con su estado y, finalmente, que sea

pintada la escuela y construida una nueva ala de la misma que incluya dos salones más. Tras lo anterior, la representante legal de Hidroca manifiesta que la empresa está de acuerdo en otorgar lo solicitado, en el contexto de la suscripción de un contrato de servidumbre legal aparente de paso. La representación ejidal expresa su conformidad y se compromete a convocar a una asamblea de formalidades especiales para el domingo 19 de febrero de 2017, con el fin de que los pobladores aprueben la suscripción del contrato de acuerdo con la Ley Agraria.

Tras lo anterior, y después de preguntar si alguien tenía algo más que manifestar, sin que esto sucediera, el mediador cita para sesión el próximo 24 de febrero a las 10:00horas en este mismo lugar.

La sesión se levanta siendo las 12:30 horas.

### **3.6 Acuerdo de mediación.**

Tras la sesión descrita en el epígrafe anterior, y con base en la misma, se llevan a cabo los siguientes puntos:

a) Con fundamento en el artículo 107, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014), 76, fracción II, de su Reglamento (CGEUM, 2014) y 14 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015) con fecha 13 de febrero de 2017, el mediador notificó personalmente a las partes la propuesta de contraprestación, la cual coincide con lo acordado en la sesión de mediación. A su vez, las partes manifestaron por escrito, con esa misma fecha, su conformidad con lo propuesto.

b). Con fundamento en el artículo 102, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos (CGEUM, 2014) y 23, fracción V, de la Ley Agraria (CGEUM, 1992), con fecha 19 de febrero de 2017 fue celebrada en el ejido “El Soyatal”, Municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, una asamblea general de ejidatarios que cumplió con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y31 del último ordenamiento citado, y la cual aprobó la suscripción con Hidroca de un contrato de servidumbre aparente de paso.

c) Con fundamento en el artículo 14 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos (SEDATU, 2015), el mediador designado por la SEDATU, convocó el 20 de febrero de 2017, notificando ese mismo día a las partes, a una sesión para suscribir el acuerdo alcanzado, misma que se efectuaría el 24 de febrero de 2017, a las 10:00 horas en la Ex hacienda “El Soyatal”.

En este contexto, se efectuó la sesión mencionada en el inciso c), de la cual se levantó la siguiente acta:

\* \* \*

**SEDATU**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO**  
**AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

**Nº expediente: 001/2017**

Con fundamento en los artículos 107, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos y 76, fracción II, de su Reglamento; así como 14 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos, siendo las 10:00 horas del día 24 de febrero de 2017 y estando reunidos en el patio de la Ex Hacienda el Soyatal, la Lic. Paula Teja Solano, representante legal de la empresa Hidroca S.A., de C.V., los CC. María Guadalupe Ramírez Yáñez, Samuel Durón González y Genoveva García Tenorio, Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del ejido El Soyatal, y el C. Jesús Alejandro López Rodríguez, Mediador designado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se da inicio a la suscripción del acuerdo alcanzado por las partes en la mediación, en los siguientes términos:

#### I.- LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

Ejido “El Soyatal”, Municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes a 24 de febrero de 2017

#### II.- IDENTIDAD DE LAS PARTES Y CARÁCTER CON EL QUE COMPARECEN

a) COMISARIADO EJIDAL DEL POBLADO “EL SOYATAL”

Nombre(s): MARÍA GUALUPE

Apellidos: RAMÍREZ YÁÑEZ

Domicilio: AV. SAGRADO CORAZÓN #21, “EL SOYATAL”, MUNICIPIO DE AGUASCALIENTE, ESTADO DE AGUASCALIENTES.

\_ Interviniendo en su propio nombre y derecho como:

Representante de: EL EJIDO "EL SOYATAL" COMO PRESIDENTA DEL COMISARIADO EJIDAL.

Nombre(s): SAMUEL

Apellidos: DURÁN GONZÁLEZ

Domicilio: AV. SAGRADO CORAZÓN #21, "EL SOYATAL", MUNICIPIO DE AGUASCALIENTE, ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Interviniendo en su propio nombre y derecho como:

Representante de: EL EJIDO "EL SOYATAL" COMO SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL.

Nombre(s): GENOVEVA

Apellidos: GARCÍA TENORIO

Domicilio: AV. SAGRADO CORAZÓN #21, "EL SOYATAL", MUNICIPIO DE AGUASCALIENTE, ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Interviniendo en su propio nombre y derecho como:

Representante de: EL EJIDO "EL SOYATAL" COMO TESORERA DEL COMISARIADO EJIDAL.

b) POR LA EMPRESA ASIGNATARIA

Nombre(s): PAULA

Apellidos: TEJA SOLANO

Domicilio: PASEO ANDALUCÍA #222, COL. FLORIDA, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Interviniendo en su propio nombre y derecho

Representante legal de: HIDRACA, S.A., DE C.V., EMPRESA ADJUDICATARIA.

III.- MEDIADOR DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO.

Nombre (s): JESÚS ALEJANDRO

Apellidos: LÓPEZ RODRÍGUEZ

Número de oficio de designación: SEDATU/USEIFOM/ME/4567/2017 de fecha 10 de enero de 2017.



Las partes identificadas en el proemio de este documento suscriben el presente acuerdo con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1.- Con fecha 9 de enero de 2017, a través de escrito libre con esa fecha, suscrito por la C. PAULA TEJA SOLANO, en su carácter de Representante Legal, la empresa HIDROCA, S.A. De C.V., presentó solicitud a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para iniciar el proceso de mediación contemplado en el artículo 107 de la Ley de Hidrocarburos.

2.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, habiendo analizado que la solicitud cumpliera con lo establecido en el primer párrafo del artículo 106 de la Ley de hidrocarburos, así como, lo dispuesto por los artículos 7 y 8 de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos, turnó el asunto al Lic. Jesús Alejandro López Rodríguez, Mediador adscrito a la citada Secretaría.

3.- Con fecha 18 de enero de 2017, el mediador, efectuó la primera convocatoria a sesión para iniciar la etapa preparatoria a la Mediación, la cual se llevó a cabo con fecha 27 de enero de 2017, asistiendo todas las partes, mismas que fueron debidamente notificadas.

4.- Con fecha 27 de enero de 2017, las partes suscribieron un Acuerdo para llevar a cabo la mediación conforme a lo establecido en el artículo 12° de los Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. Dicho Acuerdo se agrega al presente escrito como anexo 3.

5.- Con fecha 3 de febrero de 2017 se llevó a cabo una sesión de mediación a las que asistieron todas las partes.

6.- Con fundamento en el artículo 102, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 23, fracción V, de la Ley Agraria, con fecha 19 de febrero de 2017 fue celebrada en el ejido "El Soyatal", Municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, una asamblea general de ejidatarios que cumplió con las formalidades previstas en los artículos 24 a 28, 30 y 31 del último ordenamiento citado, la cual aprobó la suscripción con Hidroca de un contrato de servidumbre aparente de paso.

7.- Con fundamento en el artículo 14 de los "Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos", el mediador designado por la SEDATU, convocó el 20 de febrero de 2017, notificándolo personalmente ese mismo día a las partes, a una sesión para suscribir el presente acuerdo alcanzado, el 24 de febrero de 2017, a las 10:00 horas en la Ex hacienda "El Soyatal".

En razón de lo anterior, y entendiendo todos sus alcances, las partes suscriben el siguiente:

### **ACUERDO**

La Lic. Paula Teja Solano, representante legal de la empresa Hidroca S.A., de C.V., y los CC. María Guadalupe Ramírez Yáñez, Samuel Durán González y Genoveva García Tenorio, Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del ejido El Soyatal, municipio de Aguascalientes, estado de Aguascalientes, en este acto suscriben un CONTRATO DE SERVIDUMBRE VOLUNTARIA, CONTINUA Y APARENTE DE PASO, con respecto a la afectación de las fracciones de las tierras de uso común del ejido "El Soyatal" por el trazo de un tramo del Gasoducto La Laguna-Aguascalientes, cuya extensión se describe en el contrato conducente. En este sentido, el ejido se compromete a afectar la fracción de la tierra citada, en los términos señalados en el contrato. Como contraprestación, la empresa adjudicataria se obliga a pagar la cantidad \$10,000,000.000 (diez millones de pesos 00/M.N.); la entrega al ejido de un Tracto camión Tráiler International Dina Volvo 5ta Rueda para transportar sus productos; la contratación de 12 ejidatarios en la realización de proyecto en cualquier actividad acorde con su estado y, finalmente, que sea pintada la escuela y construida una nueva ala de la misma que incluya dos salones más. El contrato de mérito se anexa al presente documento.

El presente Acuerdo alcanzado se hizo de manera libre e informada y es reconocido por las partes en los términos de la normatividad aplicable, mismo que se firma en cuatro tantos, a los 24 días del mes de febrero de 2017.

Por el Comisariado Ejidal

Representante de Hidroca

NOBRE Y HUELLA DIGITAL

C. María Guadalupe Ramírez Yáñez  
Presidenta

NOBRE Y HUELLA DIGITAL

C. Paula Teja Solano

NOBRE Y HUELLA DIGITAL

C. Samuel Durán González  
Secretario

NOBRE Y HUELLA DIGITAL

C. Genoveva García Tenorio  
Tesorera

NOBRE Y HUELLA DIGITAL

C. Jesús Alejandro López Rodríguez  
El mediador de la SEDATU

#### 4. CONCLUSIONES

Con base en el caso estudiado se pueden establecer las siguientes conclusiones:

**PRIMERA:** La mediación es un procedimiento voluntario, informal, confidencial e integrador, a través del cual, un tercero imparcial y neutral, interviene para ayudar a las partes en conflicto a trabajar cooperativamente, intentando lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio o al menos aceptable para ellos. Como se ve en el caso del Soyatal, este tercero neutral asiste a las partes en conflicto para alcanzar una solución voluntaria y negociada, propiciando un clima de confianza que permite discutir pacíficamente las diferencias y encontrar espacios de acuerdo.

**SEGUNDA:** La mediación es un medio autocompositivo porque si bien interviene un tercero, éste no tiene ningún poder de decisión sobre las partes, las cuales son las únicas que tienen la facultad de decidir si llegaban o no a un acuerdo de voluntades que pusiera fin a su conflicto de intereses.

**TERCERA:** Como se mostró a lo largo de la mediación desarrollada para este proyecto del Gasoducto, el método de resolución de conflictos cambia la forma de establecer la relación con los otros, de una fórmula de ganar uno a expensas del otro, a una interacción que descansa sobre la premisa de comprender al otro y encontrar una salida que satisfaga a las partes. Con ello se obtiene, en la medida de lo posible, un resultado donde todos ganan, mediante el uso de técnicas que permiten abrir el proceso a nuevos planteamientos, a nuevas formas de encarar los temas, con la activa participación de las partes. Como pudo observarse, los pobladores del ejido y la empresa asignataria pueden plantear ofrecimientos sensatos que son concedidos por cada una.

**CUARTA:** Para alcanzar una mediación exitosa es de vital importancia realizar una investigación previa de las condiciones sociales, políticas, económicas,

culturales y de seguridad del lugar en el que se desarrolló el conflicto. Por un lado, lo anterior permite al mediador tomar una serie de decisiones importantes para desarrollar la mediación en un ambiente cordial y seguro, tanto para las partes, como para él mismo. Por ejemplo, del análisis del poblado se derivó que el mejor lugar para efectuar la mediación era el exconvento, un lugar respetado por los habitantes del ejido, cercano a la principal vía de comunicación terrestre del poblado y que contaba con las condiciones de espacio y seguridad para realizar el proceso.

**QUINTA:** La aplicación de las técnicas de mediación debe ser fundamental para resolver el conflicto originado por la construcción del gasoducto. El caucus realizado a iniciativa del mediador revela que puede haber falta de información o información errónea acerca del proyecto entre los pobladores del ejido. El descubrimiento de que esta situación generaba entre ellos malestar o concepciones equivocadas fue la base para organizar una sesión informativa, la cual al despejar todas las dudas surgidas sobre el proyecto y permitir exponer de manera clara sus condiciones y beneficios, hace posible destrabar en buena parte el conflicto.

**SEXTA:** Las preguntas aplicadas por el mediador se consideran de manera adecuada para conducir el proceso de mediación y llevarlo a un final exitoso. La respuesta a la pregunta ¿cuál es la situación del ejido? condujo a los representantes del Comisariado, y al mediador, a identificar las necesidades de los pobladores del ejido. La satisfacción de dichas necesidades fue la base para entablar un diálogo y orientar el proceso hacia un acuerdo. La pregunta de ¿cuál es el sentir de los ejidatarios con respecto al gasoducto? Permitió a los integrantes del núcleo agrario autoexpresarse, manifestar sus emociones y sentirse validados con respecto a sus sentimientos. En efecto, los ejidatarios tendrían la oportunidad de exponer de viva voz su situación, al sentirse escuchados, y lograr, de acuerdo con el modelo transformativo, aumentar su confianza y concebirse como sujetos activos del proceso de mediación. La

pregunta planteada por el mediador acerca de ¿qué debería suceder para llegar a un acuerdo? Puede establecer un puente entre las necesidades reveladas por las partes y sus propuestas concretas para satisfacerlas. Esas propuestas se convierten en el cuerpo de los acuerdos que resolvieron el conflicto.

**SÉPTIMA:** El reencuadre que realiza el mediador al plantear a los representantes de los ejidatarios, la posibilidad de que consideraran las conversaciones sostenidas entre las partes como una aceptación explícita de la importancia de los pobladores como protagonistas del proceso de mediación, es fundamental para introducir una concepción de los diálogos como una relación entre iguales. Esto valida a los ejidatarios y aumenta su confianza.

**OCTAVA:** Con respecto a las técnicas pueden destacarse dos aspectos importantes. En primer lugar, las técnicas deben ser entendidas teóricamente, es necesario conocer en qué consisten, la forma de aplicarlas, sus objetivos y alcances. Esto arma al mediador con la preparación necesaria para efectuar su intervención. En segundo lugar, el mediador debe desarrollar la pericia necesaria para aplicar las técnicas de manera correcta y en el momento adecuado. Una pregunta mal planteada o un resumen hecho a la ligera pueden generar en una, o en todas las partes, incomodidad, irritación, enojo, defensividad, etc. Por el contrario, las técnicas bien aplicadas constituyen el lubricante que hace fluir la mediación y que permite girar el cerrojo atorado para abrir la puerta del diálogo y el acuerdo.

**NOVENA.** A diferencia de la mediación tradicional, en la mediación sobre el uso y ocupación superficial para proyectos en energía si bien las partes son las protagonistas del proceso, también es cierto que en ésta se faculta por ministerio de Ley al mediador para discernir y proponer la contraprestación más adecuada para culminar con un acuerdo el proceso, en el caso estudiado el mediador es fundamental para que el acuerdo tome la expresión de la suscripción de un contrato de servidumbre.

**DÉCIMA:** De acuerdo con el resultado satisfactorio del caso estudiado, la mediación nos parece un mecanismo eficiente de resolución de conflictos pues con la ayuda de los participantes, aisló temporalmente los problemas en disputa con objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y llegar a un acuerdo mutuo que se ajustó a las necesidades de las partes. La flexibilidad de la mediación permitió diseñar una solución *ad hoc*, compatible con la realidad de los pobladores de El Soyatal.

## 5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### A. Libros.

- 1.- BERNAL SAMPER, Trinidad. Conflicto y mediación. Ciudad de México, México, UAM.
- 2.- DARÍO, Tomás, Manual para la formación y capacitación en mediación comunitaria. Ciudad de México, México: CESUP/Universidad Alberto Hurtado/Seguridad Ciudadana, 2014.
- 3.- HERNÁNDEZ TIRADO, Héctor. El convenio de mediación. México, México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2007.
- 4.- MARQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe y DE VILLA CORTÉS, José Carlos. Medios alternos de solución de conflictos. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2013.
- 5.- MUNIVE RODRÍGUEZ, Omar, Diplomado de Habilidades Gerenciales, Programa Anual de Capacitación. Ciudad de México, México: IEXE, 2016.
- 6.- URQUIDI, Enrique, Mediación. Solución de conflictos sin litigio. Querétaro México, 1999.
- 7.- VIANA ORTA, M.I., La mediación en el ámbito educativo en España. Estudio comparado entre Comunidades Autónomas. España, Valencia: Universidad de Valencia, 2011.

### B. Publicaciones periódicas.

- 1.- BARUCH BUSH, Robert A. y GANONG POPE, Sally. La Mediación transformativa: un cambio en la calidad de la interacción en los conflictos familiares. Revista de mediación 2008, 2, 17-28.
- 2.- TREVIÑO CASTILLO, Rubén, Reforma Energética y núcleos agrarios, *Estudios Agrarios*, 2014. 57, 29-56.

### C. Referencias normativas.

- 1.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 1992. Ley Agraria. Diario Oficial de la Federación 26 de febrero de 1992. En: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13\\_270317.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13_270317.pdf) Consulta: 6 de junio de 2017.

- 2.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2014. Ley de Hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación 11 de agosto de 2014. En: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014) Consulta: 6 de junio de 2017.
- 3.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2014. Ley de la Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación 11 de agosto de 2014. En: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355986&fecha=11/08/2014) Consulta: 6 de junio de 2017.
- 4.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2014. Reglamento de la Ley de Hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación 31 de octubre de 2014. En: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5366671&fecha=31/10/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366671&fecha=31/10/2014) Consulta: 6 de junio de 2017.
- 5.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2014. Reglamento de la Ley de la Ley de la Industria Eléctrica. Diario Oficial de la Federación 31 de octubre de 2014. En: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5366665&fecha=31/10/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5366665&fecha=31/10/2014) Consulta: 6 de junio de 2017.
- 6.- Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos. (CGEUM) 2012. Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional. Diario Oficial de la Federación 11 de octubre de 2012. En: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5272025&fecha=11/10/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5272025&fecha=11/10/2012) Consulta: 6 de junio de 2017.
- 7.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. (SEDATU) 2015. Lineamientos que regulan el proceso de mediación sobre el uso y ocupación superficial en materia de hidrocarburos. Diario Oficial de la Federación 12 de junio de 2015. En: [dof.gob.mx/nota\\_to\\_doc.php?codnota=5396528](http://dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5396528) Consulta: 6 de junio de 2017.

#### **D. Páginas electrónicas.**

- 1.- SEDATU/PROCURDURÍA AGRARIA (2014) Glosario de términos jurídico-agrarios 2014. Consulta: 11 abril 2017. Disponible en: [http://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/ley\\_glosario2014/glosario2014\\_25sep14\\_hq.pdf](http://www.pa.gob.mx/pa/conoce/publicaciones/ley_glosario2014/glosario2014_25sep14_hq.pdf)
- 2.- GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES (2014) Esquema de desarrollo urbano del centro de población "El Colorado" (El Soyatal) 2013-2015. Consultado: 11 abril 2017. Disponible en:



<http://www.aguascalientes.gob.mx/seguot/DesarrolloUrbano/pdf/sepdu/Aguascalientes/27.pdf>